

Firmado  
Digitalmente por:  
VÍCTOR JULIO  
VALLADOLID  
ZETA  
Fecha: 08/06/2021  
13:58:03



**ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL  
DE LIMA NORTE 3**

**RESOLUCION N° 01763-2021-JEE-LIN3/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
GERSSON  
TASAYCO SOTIL  
Fecha: 08/06/2021  
14:50:14

**EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001244**

**VISTO**

El acta de escrutinio de la mesa de sufragio N° **036381-97B**, del distrito de LOS OLIVOS, de la provincia de LIMA, departamento de LIMA, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de LOS OLIVOS, el día 07/06/2021 del presente año, por presentar supuestos de:

ACTA SIN FIRMA

**CONSIDERANDO**

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE OSCAR  
PAREDES  
SIVIRICHI  
Fecha: 08/06/2021  
12:10:50

**Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral carece de datos y firmas de los miembros de la mesa de sufragio.

**Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se advierte que en esta última se logra acreditar la existencia de:

Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de instalación, sufragio y escrutinio perteneciente a la ODPE.

Firmado  
Digitalmente por:  
AUGUSTO  
SANDRO HIPOLITO  
ROMERO  
Fecha: 08/06/2021  
12:53:51

**Norma aplicable:**

Que el sistema electoral tiene como finalidad que las votaciones y escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y sean reflejo espontáneo y oportuno de la voluntad del electoral expresada en las urnas, de conformidad con lo establecido en el artículo 176° de la Constitución Política;

Que el artículo 182° de la Constitución Política establece que a la Oficina Nacional de Procesos Electorales le corresponde organizar todos los procesos electorales; y, en tal sentido, realizar el cómputo del escrutinio obtenido de las mesas de sufragio;

Que, siendo función del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral; así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) y 3) del artículo 178° de la Constitución Política, es necesario dictar disposiciones que permitan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales desarrollar el cómputo de los votos de la elección SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.

El artículo 8 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio)

---

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3**

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado  
Digitalmente por:  
VÍCTOR JULIO  
VALLADOLID  
ZETA  
Fecha: 08/06/2021  
13:58:04



**ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL  
DE LIMA NORTE 3**

**RESOLUCION N° 01763-2021-JEE-LIN3/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
GÉRSSON  
TASAYCO SOTIL  
Fecha: 08/06/2021  
14:50:15

conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, del cotejo se verifica que el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de los tres miembros de la mesa de sufragio, solo en el acta de instalación, sufragio y escrutinio.

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE OSCAR  
PAREDES  
SIVIRICHI  
Fecha: 08/06/2021  
12:10:51

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3, en uso de sus atribuciones como organismo de control de la legalidad del desarrollo de todo el proceso electoral;

**RESUELVE:**

**Artículo primero.- DECLARAR** la validez del acta N° **036381-97B** de la ELECCIÓN PRESIDENTE.

**Artículo segundo. - PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado  
Digitalmente por:  
AUGUSTO  
SANDRO HIPOLITO  
ROMERO  
Fecha: 08/06/2021  
12:53:53

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**ss.**

Víctor Julio Valladolid Zeta  
**Presidente**

José Oscar Paredes Sivirichi  
**Segundo Miembro**

Augusto Sandro Hipólito Romero  
**Tercer Miembro**

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil  
**Secretario**

---

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3**

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

